

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 03 de junio de 2022

Referencia: Ejecutivo No. 2019-482

De la nulidad formulada en escrito allegado el 25 de enero de 2022, que obra a  
numerales 1 a 2 del cuaderno incidental, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.
2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA**, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la demandada **HELENA GÓMEZ CABAL**.
3. Una vez cumplido el término anterior, la secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho, con el objetivo de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA**  
Juez (E)

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 22  
Fijado hoy 06 de junio de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaría

**RAD. 11001400306820190048200**

Juan Camilo Osorio Gaviria <juan.osorio@osoriogaviriaab.com>

Mar 25/01/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE NULIDAD MAS ANEXOS.pdf;

**Doctor**

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

**JUEZ 68 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**Radicado:** 11001400306820190048200

**Referencia:** Demanda ejecutiva EDIFICIO ESTACIÓN LA GLORIA P H contra HELENA GÓMEZ CABAL y otros.

**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

**JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparase al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **HELENA GÓMEZ CABAL**, conforme poder otorgado, acudo ante su despacho para alegar **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** según el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, frente a este alegato, sirva señor juez declarar la nulidad del auto de fecha de 19 de marzo de 2021, mediante el cual se tuvo por notificada a mi representada y consecencialmente todas las actuaciones que dependan de dicha providencia.

Se adjunta documento.

**Juan Camilo Osorio Gaviria**

**Socio Director**

**Osorio Gaviria Abogados**

**Calle 82 No. 11 – 37. Oficina 519**

**Edificio Confianza**

**MOVIL (57) 3015570637**

[Juan.osorio@osoriogaviriaab.com](mailto:Juan.osorio@osoriogaviriaab.com)

**Bogotá, Colombia – Panamá,**

mento.

**Asunto:** RE: PODER ESPECIAL  
**Fecha:** miércoles, 17 de noviembre de 2021, 5:13:43 p.m. hora estándar de Colombia  
**De:** Helena Gomez <helgomezc@gmail.com>  
**A:** Juan Camilo Osorio Gaviria <juan.osorio@osoriogaviriaab.com>  
**Datos adjuntos:** Poder especial 2.pdf

Estimado Juan Camilo,

Estoy enviando el poder especial debidamente firmado (ver archive adjunto).

Confiero poder en los términos señalados.

Saludos,

Helena Gómez Cabal  
Cc# 41.671.185

From: **Juan Camilo Osorio Gaviria** <[juan.osorio@osoriogaviriaab.com](mailto:juan.osorio@osoriogaviriaab.com)>  
Date: Fri, Nov 12, 2021 at 4:02 PM  
Subject: PODER ESPECIAL  
To: <[helgomezc@gmail.com](mailto:helgomezc@gmail.com)>

Señora Helena,

Cordial saludo,

En adjunto encontrará poder especial. Imprimirlo, firmarlo y reenviarlo por este medio y respuesta a este correo, confirmado que nos confiere poder en los términos acá señalados.

**Doctor**  
**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
**JUEZ 68 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.

**Radicado.** 11001400306820190048200

**Referencia:** Demanda ejecutiva EDIFICIO ESTACIÓN LA GLORIA P H contra HELENA GÓMEZ CABAL y otros.

**HELENA GÓMEZ CABAL**, mayor de edad residente y domiciliada en Houston, Texas Estados Unidos de América, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.873.227** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número **194.370** del Consejo Superior de la Judicatura, miembro del bufete Osorio Gaviria Abogados., correo electrónico [juan.osorio@osoriogaviriaab.com](mailto:juan.osorio@osoriogaviriaab.com), para que me represente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para el cabal cumplimiento del presente mandato conforme a las disposiciones de Ley, de acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso, en especial para notificarse, presentar incidentes de nulidad, recursos, conciliar, recibir, sustituir y reasumir este poder en idénticos términos y en general todas las necesarias para llevar a un buen término el encargo, sin que en algún momento pueda alegarse falta de poder.

Sírvase reconocerle Personería

**HELENA GÓMEZ CABAL**

CC No. 41.671.185 de Bogotá

[Helgomez@gmail.com](mailto:Helgomez@gmail.com)

Juan Camilo Osorio Gaviria

Socio Director

Osorio Gaviria Abogados

Calle 82 No. 11 - 37 Oficina 204

Edificio Confianza

MOVIL [\(57\) 3015570637](tel:573015570637)

[Juan.osorio@osoriogaviriaab.com](mailto:Juan.osorio@osoriogaviriaab.com)

Bogotá, Colombia - Panamá

Doctor  
JOHN FREDY GALVIS ARANDA  
JUEZ 68 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

Radicado. 11001400306820190048200

Referencia: Demanda ejecutiva EDIFICIO ESTACIÓN LA GLORIA P H contra HELENA GÓMEZ CABAL y otros.

**HELENA GÓMEZ CABAL**, mayor de edad residente y domiciliada en Houston, Texas Estados Unidos de América, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.873.227** expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número **194.370** del Consejo Superior de la Judicatura, miembro del bufete Osorio Gaviria Abogados., correo electrónico [juan.osorio@osoriogaviriaab.com](mailto:juan.osorio@osoriogaviriaab.com), para que me represente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para el cabal cumplimiento del presente mandato conforme a las disposiciones de Ley, de acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso, en especial para notificarse, presentar incidentes de nulidad, recursos, conciliar, recibir, sustituir y reasumir este poder en idénticos términos y en general todas las necesarias para llevar a un buen término el encargo, sin que en algún momento pueda alegarse falta de poder.

Sírvase reconocerle Personería

*Helena Gómez*

**HELENA GÓMEZ CABAL**  
CC No. 41.671.185 de Bogotá  
[helgomez@gmail.com](mailto:helgomez@gmail.com)

*Juan Camilo Osorio Gaviria*  
**Juan Camilo Osorio Gaviria**  
Socio Director  
Osorio Gaviria Abogados  
Calle 82 No. 11 - 37 Oficina 204  
Edificio Confianza  
MOVIL (57) 3015570637  
[Juan.osorio@osoriogaviriaab.com](mailto:Juan.osorio@osoriogaviriaab.com)  
Bogotá, Colombia - Panamá



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de HOUSTON el 21 diciembre 2021 12:32 PM compareció ante el cónsul: HELENA GOMEZ CABAL identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 41671185, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

*Helena Gómez*

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
MONICA MARIA MARTINEZ SANCHEZ  
VICECONSUL  
Firmado Digitalmente

Derechos USD 12,00  
FONDO ROTATORIO USD 12,00  
TIMBRE USD 0,00  
Fecha de Expedición: 21 diciembre 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDVMV133255412



**EL (LA) SUSCRITO VICECONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON, ESTADOS UNIDOS**

**CERTIFICA:**

El (la) suscrit(o)(a) VICECONSUL en HOUSTON, certifica que a la fecha, siendo las 12:51 PM, compareció ante el cónsul el(la) señor(a) HELENA GOMEZ CABAL identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.41671185 expedida en BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, con el fin de certificar que reside actualmente en 3206 LOBLOLLY PINES WAY, HOUSTON, TEXAS, 77082, ESTADOS UNIDOS, en forma continúa en nuestra jurisdicción desde el año 2016, según lo establece en la documentación que presentó para demostrarlo. Para constancia se firma el presente certificado con destino a QUIEN CORRESPONDA

A petición de el/la interesado(a) se expide la presente constancia en HOUSTON, ESTADOS UNIDOS el 21 de diciembre de 2021.

**MONICA MARIA MARTINEZ SANCHEZ**  
**VICECONSUL**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
**Firmado Digitalmente**



Derechos Pagados	31,00
FONDO ROTATORIO	USD 31,00
TIMBRE	USD 0,00
Impresión No.:	1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:  
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación:CEVMV134110938

**Doctor**

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

**JUEZ 68 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**Radicado:** 11001400306820190048200

**Referencia:** Demanda ejecutiva EDIFICIO ESTACIÓN LA GLORIA P H  
contra HELENA GÓMEZ CABAL y otros.

**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

**JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparase al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **HELENA GÓMEZ CABAL**, conforme poder otorgado, acudo ante su despacho para alegar **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** según el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, frente a este alegato, sirva señor juez declarar la nulidad del auto de fecha de 19 de marzo de 2021, mediante el cual se tuvo por notificada a mi representada y consecencialmente todas las actuaciones que dependan de dicha providencia.

**HECHOS**

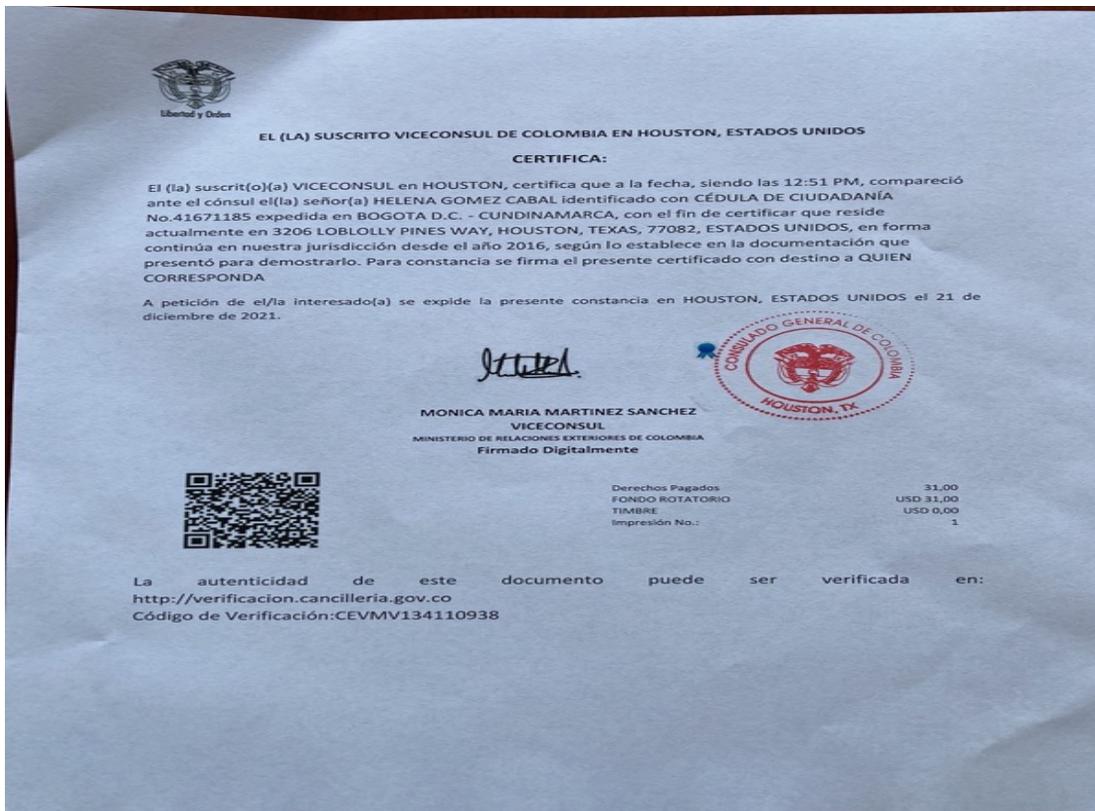
1. El 29 de abril de 2019, el despacho libró mandamiento de pago contra HELENA GÓMEZ CABAL y otros, ordenando notificar personalmente el mismo conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Según se advierte de las piezas procesales, el ejecutante sin distinción alguna pretendió notificar a todos los ejecutados en una misma dirección, bajo el argumento de ser esté el domicilio de todos. - Avenida 9ª número 105 - 55, Apartamento 501 del Edificio Estación la Gloria de Bogotá.

3. Las mencionadas citaciones fueron recibidas aparentemente por los guardias de seguridad del edificio residencial, lo cual denota de entrada una conducta temeraria y de mala fe del extremo actor. Por tanto, desde ya solícito se compulsen copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que investigue la conducta del togado en dichas actuaciones.

4. Mediante sentencia de fecha 27 de agosto de 2021, el despacho en aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, so pretexto de encontrar probado que todos los demandados vivían y/o laboraban en Avenida 9º número 105 - 55, Apartamento 501 del Edificio Estación la Gloria de Bogotá.

5. Empero, lo cierto es que, dicha conclusión del despacho judicial claramente es violatoria del debido proceso de mi representada, quién como se prueba con la CERTIFICACIÓN que se adjunta y que está suscrita por la **VICECÓNSUL DEL COLOMBIA EN HOUSTON, ESTADOS UNIDOS, HELENA GÓMEZ CABAL** identificada con número de cédula 41.671.185 expedida en Bogotá está domiciliada y reside en LOBLOLLY PINES WAY, HOUSTON, TEXAS, 77082, ESTADOS UNIDOS desde el 2016.



6. Quiere decir lo anterior que, mi representada esta domiciliada en el exterior desde antes que se presentara el libelo introductor esto es, marzo 2019.

7. Mi poderdante se da cuenta de la presente demanda a raíz del embargo decretado sobre el bien inmueble de su propiedad y que se encuentra arrendado.

8. Así las cosas, la supuesta notificación positiva y realizada a mi representada es absolutamente nula y en consecuencia todas las actuaciones y decisiones adoptadas con posterioridad inclusive el auto que ordena seguir adelante la ejecución, ya que, existe una violación al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para esto, en Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 de la Corte Constitucional, con respecto a una falta del debido proceso, se señala lo siguiente:

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”.

Hay un principio de favorabilidad y el derecho al debido proceso está garantizado por los Derechos Universales del Hombre y por ende ninguna institución puede estar por encima de una persona.

De igual forma en la Sentencia T-544 del 21 de agosto de 2015 con respecto al derecho de defensa, la Corte Constitucional la define de la siguiente manera:

“El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o

administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.”

### PRETENSIONES

1. Declarar la nulidad del auto de fecha de 19 de marzo de 2021, por medio del cual se tuvo por notificada a mi representada dentro del presente proceso.
2. Declarar la nulidad de todas las decisiones posteriores al auto de fecha 19 de marzo de 2021 inclusive el auto de fecha 27 de agosto de 2021.
3. En consecuencia, se ordene notificar personalmente a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, conforme con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas procesales a la parte demandante.

### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la CERTIFICACIÓN suscrita por la **VICECÓNSUL DEL COLOMBIA EN HOUSTON, ESTADOS UNIDOS, HELENA GÓMEZ CABAL.**

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 133, 134 y siguientes del Código General del Proceso y siguientes.

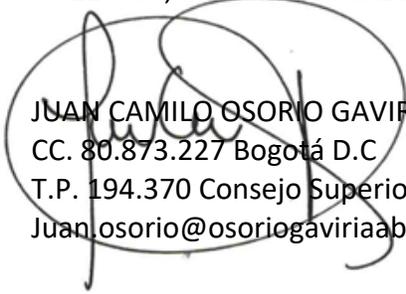
**ANEXOS**

- Copia de las piezas procesales mencionadas en las pruebas.
- Poder para actuar.

**NOTIFICACIONES**

A la ejecutada HELENA GÓMEZ CABAL VEREDA EL CENTRO en 3206 LOBLOLLY PINES WAY, HOUSTON, TEXAS, 77082, ESTADOS UNIDOS.

El suscrito apoderado judicial de la parte demandada las recibiré en la Calle 82 N° 11 – 37, edificio Confianza, correo electrónico: [juan.osorio@osoriogaviriaab.com](mailto:juan.osorio@osoriogaviriaab.com)



JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA  
CC. 80.873.227 Bogotá D.C  
T.P. 194.370 Consejo Superior de la Judicatura.  
[Juan.osorio@osoriogaviriaab.com](mailto:Juan.osorio@osoriogaviriaab.com)